

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE

En Arica, a 01 días del mes de Abril de 2015, comparecen, por una parte, doña **MARGARITA POMA PACO**, chilena, cédula de identidad N° 17.115.712-9, domiciliada en Arica, Pasaje Chaca N° 2012, Pobl. San José, por sí y en representación según se acreditará de **VICENTE POMA PACO**, C.I. 22.048.162-7; de don **FÉLIX POMA PACO** C.I. 23.589.311-8; de don **MARTIN POMA PACO** C.I. 23.039.392-3, todos domiciliados en Nasahuento, Comuna de General Lagos, Región de Arica y Parinacota; de don **APARICIO MIGUEL BLANCO POMA**, C.I. 10.498.263-8, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, Pasaje Rio Mataquito N° 566 y de don **SANTIAGO ANASTACIO POMA BLANCO**, C.I. 10.513.886-5, domiciliado en Arica, Pobl. Jallalla, Pasaje Francisco Urzua Nro. 3687, todos integrantes de la "Sucesión de Doña Dorotea Paco Villalobos"; doña **CARMEN JULIA PACO POMA**, chilena, casada, cédula de identidad N° 08.834.603-3, domiciliada en Estancia Bocatoma, Localidad de Visviri, por sí y en representación de doña **VIVIANA PACO VILLALOBOS** C.I. 02.717.841-3, domiciliada en Nasahuento, Comuna de General Lagos y don **BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES**, chileno, casado, empleado particular, C.I. N° 12.027.590-9, domiciliado en calle Jose Morales 3730 Pobl. Jallalla de esta ciudad, por sí, y en representación de **CIRIACO HUAYLLA PACO**, C.I. 03.886.021-5, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, Pasaje Rio Mataquito N° 560, de don **ILDEFONSO HUAYLLA PACO**, C.I. 03.713.259-4, domiciliado en Arica, Pobl. Tucapel II, Calle Eugenio Guerra N° 0345; de don **VENTURA HUAYLLA PACO**, C.I. 04.865.364-7, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, Avda. Tambo quemado N° 3763; de doña **ANTONIA HUAYLLA TANCARA**, C.I. 03.865.017-2, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de don **ROMUALDO HUAYLLA TANCARA**, C.I. 12.030.554-9, domiciliado en Arica, Pobl. Las Vicuñas, Pasaje Fortunato Valencia N° 4218, de doña **DOMINGA HUAYLLA TANCARA**, C.I. 09.232.306-4, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de don **MARTIN HUAYLLA TANCARA**, C.I. 08.568.649-0, domiciliado en el Pueblo de Putre, Calle Teniente del Campo S/N, don Santos Flores Huaylla, C.I. 08.848.015-5, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, Algarrobal N° 588; de don **FLORENCIO FLORES MAITA**, C.I. 03.04.365.220-0, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3332; de doña **HILARIA FLORES HUAYLLA**, C.I. 08.966.463-7, domiciliada en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3332; de don **BASILIO FLORES HUAYLLA**, C.I. 09.929.654-2, domiciliado en Arica, Pobl. Flor del Inca, Pasaje Agustín Marín N° 3301, de don **ASCENCIO FLORES HUAYLLA**, C.I. 11.201.847-6, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3332; doña **TOMASA FLORES HUAYLLA**, C.I. 11.611.251-5, Pobl. Cerro la Cruz, Pasaje Amelia de Millar N° 1880; de don **FIDEL FLORES HUAYLLA**, C.I. 11.814.304-3, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3338; de doña **MARTA FLORES HUAYLLA**, C.I. 12.438.114-2, domiciliado en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3332; de doña **MARGARITA FLORES HUAYLLA**, C.I. 13.639.569-3, Condominio Padre Hurtado, Pasaje Hogar de Cristo N° 51; de doña **ALEJANDRA FLORES HUAYLLA**, C.I. 14.105.017-8, domiciliada en Arica, Pobl. Nueva Esperanza, El pedregal N° 3332; de doña **ERASMINA FLORES MAITA**, C.I. 04.082.415-4, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta S/N, Comuna de General Lagos; de doña **ANGELA HUAYLLA FLORES**, C.I. 07.263.666-6, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de doña **ANTONIA HUAYLLA FLORES**, C.I. 07.297.463-5,



domiciliada en Arica, Pobl. Tucapel IX, Avda. Alfonso Nespolo N° 0401; de DOÑA HILARIA HUAYLLA FLORES, C.I. 07.453.110-5, domiciliada en Pueblo de Putre, Calle José Miguel Carrera N° 250, de doña NELIA HUAYLLA FLORES, C.I. 07.021.053-9, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de doña SIXTA HUAYLLA FLORES, C.I. 09.232.266-1, domiciliada en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de don ROBERTO HUAYLLA FLORES, C.I. 09.232.267-7, domiciliado en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de don LUCIO HUAYLLA FLORES, C.I. 10.481.564-K, domiciliado en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos; de don EVARISTO HUAYLLA FLORES, C.I. 12.611.099-5, domiciliado en Arica, Pobl. Jallalla, Pasaje Francisco Urzua N° 3666; y de don MARCELINO HUAYLLA PACO, C.I. 06.955.821-6, domiciliado en el Pueblo de Chujlluta, Comuna de General Lagos, en adelante todos como “Comuneros Arrendadores”, y por la otra, el Cuerpo Militar del Trabajo, RUT N° 61.101.037-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por el Jefe de la Subjefatura Zonal CMT “Arica”, Teniente Coronel RODRIGO CONTRERAS AYALA, chileno, viudo, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 08.874.358-K, ambos con domicilio en Avenida Alejandro Azolas N° 3041 de esta ciudad, en adelante también e indistintamente el “CMT” o el “Arrendatario”, todos los comparecientes mayores de edad han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Los comparecientes arrendadores, declaran en este acto que por sí en conjunto con sus representados, son los copropietarios del inmueble denominado “Nasahuento”, ubicado en el sector de Cosapilla, comuna de General Lagos, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, al ser comunitarios de la Sucesión hereditaria de doña Paz Villalobos Torres, del cual hacen uso y goce exclusivo del mismo.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, los comuneros arrendadores dan y entregan en arrendamiento al CMT, para quien toma y acepta su representante compareciente, un retazo de terreno de una superficie aproximada de 3 (tres) há., del inmueble denominado “Nasahuento” ya individualizado, y que comprende los KMs 35,515 hasta el KM 40,466 de la ruta Andina, Sector Cosapilla, comuna de General Lagos Provincia de Parinacota XV Región.

TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario se obliga a destinar el citado inmueble única y exclusivamente para la instalación y posterior funcionamiento de las dependencias del Campamento de Faena.

CUARTA: AUTORIZACIÓN

En este acto, los Arrendadores otorgan expresa autorización al CMT, para hacer uso de las aguas que corren a través del predio singularizado en la cláusula Segunda del presente contrato, y que serán destinadas al consumo del personal del aludido campamento.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará a regir el día **01 de Abril de 2015, y terminará el 31 de Marzo de 2016**, pudiendo prorrogándose de común acuerdo, el cual deberá ser manifestado por escrito con a lo menos (15) quince días de anticipación a la expiración del plazo convenido. Todo lo anterior, sin perjuicio de dar por terminado el contrato cuando concurran causales legales para ello.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La renta de arrendamiento será por un total de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos), mensuales, que el CMT, pagará trimestralmente al Arrendador en un total de \$ 3.000.000.- (Tres millones de pesos), las cuales serán canceladas dentro de los 10 primeros días siguientes al tercer mes vencido, pago que los comuneros arrendadores han convenido en recibir de forma dividida por cada uno de los Arrendadores comparecientes, según se indican:

Carmen Paco Poma \$ 1.500.000.-

Margarita Poma Paco \$ 750.000.-

Benedicto Huaylla Flores \$ 750.000.-

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a mantener la propiedad en perfecto estado de uso, aseo y conservación.

OCTAVA: PROHIBICIONES


Queda absolutamente prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título la propiedad materia de este contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula segunda de este instrumento. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al Arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el Arrendador.

NOVENA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

La parte Arrendataria se obliga a restituir el terreno arrendado inmediatamente de terminado el retiro total de las instalaciones del campamento de faena, poniéndolo a disposición del Arrendador o al personal que designe para recibirlas por él, para estos efectos se levantará un acta que será suscrita por las partes.

DÉCIMA: MEJORAS

La parte Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en la propiedad, salvo aquellas que la referida parte crea oportuno realizar, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y en el momento que crea necesario. Las mejoras que hiciere el Arrendatario,



sin aviso ni consentimiento del Arrendador, quedarán en beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que fuera su naturaleza, carácter o monto.

UNDÉCIMA: GASTOS

Serán de cargo del Arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad pública, ya sea con respecto a condiciones medio ambientales, sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que le debe dar el Arrendatario.

DUODÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para poner término en forma inmediata al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas.

Por otra parte, el Arrendatario podrá poner término anticipado al presente contrato, sin indemnización de ninguna especie para el Arrendador, si por razones institucionales o del servicio fuere necesario abandonar el inmueble, en cuyo caso se avisará por escrito al Arrendador con 10 días de anticipación. Para tal efecto, la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula Sexta de este instrumento, será pagada proporcionalmente a los meses que dure el arrendamiento.

DÉCIMA

TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de una modificación del mismo, previo acuerdo de las partes y se tendrá como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMA

CUARTA: FORMAS DE RESOLVER CONTROVERSIAS DEL CONTRATO Y DOMICILIO

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que pueda originarse con motivo de la celebración, validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o resolución del presente contrato o con cualquier materia que con él se relacione, será resuelta directamente entre el Arrendador y el Arrendatario y de no existir acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

La personería de doña MARGARITA ROSA POMA PACO para representar a Vicente Poma Paco y Otros, consta en escritura publica de fecha 22.JUL.2013, que integran la "Sucesión de doña Dorotea Paco Villalobos"; la personería de doña CARMEN JULIA PACO POMA, para representar a doña Viviana Paco Villalobos, consta en Carta Poder y la personería de don BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES, para representar a Ciriaco Huaylla Paco y Otros, consta en escritura pública de fecha 17 de Mayo de 2010.

La personería del Jefe de la Subjefatura Zonal CMT "Arica", Teniente Coronel RODRIGO CONTRERAS AYALA, para representar al Cuerpo Militar del Trabajo, consta en Orden Comando CINGE N° 160 de fecha 06.NOV.2003 y plan de destinación del Ejercito año 2013.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder del Arrendador y los dos restantes en poder del Arrendatario.

Para constancia, firman



CARMEN PACO POMA
Cédula de Identidad 08.834.603-3
Arrendador



MARGARITA POMA PACO
Cédula de Identidad 17.115.712-9
Arrendador



BENEDICTO I. HUAYLLA FLORES
Cédula de Identidad 12.027.590 - 9



RODRIGO CONTRERAS AYALA
Teniente Coronel
Jefe Subjefatura Zonal CMT "Arica"

POR IMPOSIBILIDAD FISICA DOÑA CARMEN JULIA PACO POMA, Cedula de Identidad N°8.834.603-3, ESTAMPA SU IMPRESIÓN DIGITO PULGAR DERECHO Y FIRMA A SU RUEGO DON JUAN JOSÉ CONTRERAS TONDRO Cedula de Identidad N°11.813.195-9, como ARRENDADOR.-

AUTORIZO LAS FIRMAS DE: MARGARITA ROSA POMA PACO, Cedula de Identidad N°17.115.712-9, y BENEDICTO ISIDRO HUAYLLA FLORES Cedula de Identidad N°12.027.590-9, como ARRENDADORES, y RODRIGO IVÁN CONTRERAS AYALA, Cedula de Identidad N°8.874.358-K como ARRENDATARIO.- ARICA, 06 DE ABRIL DE 2015.-

